

un plazo especial de fraccionamiento arancelario, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 818 y normas complementarias y reglamentarias.

**Artículo 2°.-** El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 818 y sus normas ampliatorias, complementarias y reglamentarias aplicables al Contrato, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del contrato de concesión. En tal sentido, procederá la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas pagado por las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos o de capital nuevos, los servicios y los contratos de construcción, a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión.

**Artículo 3°.-** El número de cuotas semestrales del fraccionamiento arancelario a que se refiere el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias será de ocho (8). El referido fraccionamiento se aplicará en la importación de los bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como en la nacionalización de bienes de capital que hayan sido internados bajo el Régimen de Importación Temporal, hasta el inicio de las operaciones.

**Artículo 4°.-** La presente resolución suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

03052

## Autorizan a empresas para que operen como sistemas centralizados de negociación de la deuda pública interna, en el Programa de Creadores de Mercado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 005-2004-EF/75.01

Lima, 10 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2003-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, autorizará los sistemas de negociación de deuda pública interna;

Que, mediante los Oficios N°s. 1503-2003-EF/75.22, 1504-2003-EF/75.22 y 1505-2003-EF/75.22, de fecha 5 de diciembre de 2003, se invitó a la Bolsa de Valores de Lima (BVL), a Datos Técnicos S.A. (DATATEC) y a la empresa Corretaje e Información Monetaria y de Divisas Perú S.A.C. (CIMD Perú), respectivamente, para que participen como sistemas centralizados de negociación de deuda pública interna en el marco del Programa de Creadores de Mercado del año 2004, señalándose de manera expresa los requerimientos operativos y técnicos que deberán cumplir para tal efecto;

Que, las empresas mencionadas en el considerando anterior han manifestado su interés en participar como sistemas centralizados de negociación de deuda pública interna, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado;

Que, resulta necesario, autorizar temporalmente a la Bolsa de Valores de Lima (BVL), a Datos Técnicos S.A. (DATATEC) y a Corretaje e Información Monetaria y de Divisas Perú S.A.C. (CIMD Perú), para que ope-

ren como sistemas centralizados de negociación de deuda pública interna, y otorgarles un plazo a fin de que adecuen sus sistemas a los requerimientos detallados en los Oficios N°s. 1503-2003-EF/75.22, 1504-2003-EF/75.22 y 1505-2003-EF/75.22, respectivamente. Vencido el plazo, se autorizará en forma definitiva a las empresas que hayan cumplido con la totalidad de los requerimientos operativos y técnicos para que participen como sistemas centralizados de negociación de deuda pública interna;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 179-2003-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar temporalmente a las siguientes empresas para que operen como sistemas centralizados de negociación de la deuda pública interna, en el Programa de Creadores de Mercado a desarrollarse en el período 2004:

1. Datos Técnicos S.A. (DATATEC).
2. Corretaje e Información Monetaria y de Divisas Perú S.A.C. (CIMD Perú).
3. Bolsa de Valores de Lima S.A. (BVL).

La presente autorización no genera obligación alguna de pago por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las empresas referidas.

**Artículo 2°.-** Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, las entidades mencionadas deberán realizar los ajustes operativos y técnicos detallados en los oficios a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, a fin de satisfacer los requerimientos necesarios para la negociación de los bonos soberanos, en los dos niveles del mercado secundario, en el marco del Programa de Creadores de Mercado y demás normas pertinentes.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y verificado el cumplimiento de los ajustes operativos y técnicos de los sistemas realizados por las entidades referidas en el Artículo 1°, se procederá a autorizarlas en forma definitiva mediante Resolución Directoral.

**Artículo 3°.-** Las empresas referidas operarán de la siguiente manera:

1. Corretaje e Información Monetaria y de Divisas Perú S.A.C. (CIMD Perú): Actuará en el primer y segundo nivel del mercado secundario.
2. Datos Técnicos S.A. (DATATEC): Actuará en el primer y segundo nivel del mercado secundario.
3. La Bolsa de Valores de Lima (BVL): Actuará sólo en el segundo nivel del mercado secundario.

Mientras se efectúen las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior, las empresas que se encuentren realizando adecuaciones a sus sistemas, deberán garantizar que la negociación e ingreso de puntas sean realizados siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado.

**Artículo 4°.-** Las entidades autorizadas deberán contar con sistemas de comunicación habilitados con CAVALI ICLV S.A. y con los sistemas de seguridad necesarios de protección de la información. Asimismo, deberán acordar, mediante convenios firmados con CAVALI ICLV S.A., criterios que regulen la entrega, veraz y oportuna de la información, la misma que servirá para la elaboración de indicadores financieros necesarios para evaluar las transacciones de los valores negociados.

**Artículo 5°.-** Quedan derogadas todas las Resoluciones Directorales que se opongan a la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX JIMÉNEZ  
Director General de Crédito Público

02981